

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE PROCEDIMIENTO ELECTIVO HABRÁ DE APLICARSE EN CADA MUNICIPIO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019, DE LOS APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRI, CELEBRADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo primero, 66, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 132 fracción I, 198, 199 y demás relativos de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos, descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases, postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria, privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.
2. Que con fecha 10 de febrero del 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma que fuese aprobada por el Congreso de la Unión el 22 de enero del mismo año y promulgada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el día 31 del mes y año en mención, a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político - electoral, que como reforma constitucional requirió el apoyo de las entidades federativas para consolidar la transformación de la Carta Magna.

Siendo oportuno precisar que la Minuta con proyecto de Decreto relativa, fue aprobada en el caso del Congreso del Estado de Durango, el 15 de enero del 2014 mediante Decreto 113.

3. Que de manera posterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014 antes referido, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en fecha 22 de mayo de 2014, promulgó el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual fue publicada en seguimiento de ese proceso legislativo el día 23 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma, en las fechas señaladas en el párrafo anterior, fue expedido el Decreto que contenía la Ley General de Partidos Políticos, marco jurídico que rige las formas de asociación política de los partidos para participar de manera conjunta en los procesos electorales federales y/o locales.
4. Que en consecuencia, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio responsable de las reformas a la Constitución Federal en materia político-electoral, procedió a realizar la armonización de los preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, derivado de la iniciativa presentada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, lo que derivó en la expedición del Decreto número 128 de fecha 25 de febrero del 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 de fecha 6 de marzo del mismo año. En tal virtud y en concordancia con la emisión de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el 18 de junio del 2014, presentó iniciativa que contenía: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. Esta modificación a nuestro marco normativo político-electoral, fue aprobada por el Poder Legislativo el 26 de junio del mismo año mediante Decreto 178 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 BIS, de fecha 3 de julio del 2014.
5. Que el artículo 179 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece a la letra que: "La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente.

6. Que el procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de candidatos municipales; por el Comité Directivo del Distrito Federal, tratándose de candidatos delegacionales, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidatos a Gobernadores, a Diputados locales, a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.
7. Que con fecha 14 de Septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Órgano Público Local Electoral en el Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo número ciento seis, el calendario electoral para el proceso 2018 - 2019, estableciendo como fecha para el inicio de las precampañas electorales para la elección de Candidatos para la conformación de los Ayuntamientos de los 39 Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, estableciendo diversa fechas de acuerdo a los grupos en los que se identifican los municipios en virtud de los tiempos que corresponde la duración de sus precampañas y campañas, siendo los siguientes: **grupo uno** Durango, Gómez Palacio y Lerdo la precampaña inicio 02 de febrero de 2019 y termino 06 de marzo de 2019, la campaña inicio 10 de abril de 2019 y termina el 29 de mayo de 2019; **grupo dos** Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiari, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero la precampaña inicio 09 de febrero de 2019 y termina el 06 de marzo de 2019, la campaña inicia el 20 de abril de 2019 y termina 29 de mayo de 2019; **grupo tres** Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaéz, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia pre-campaña inicio 15 de febrero de 2018 y termina 06 de marzo 2019, la campaña inicia 30 de abril de 2019 y termina 29 de mayo de 2019.
8. Que el proceso electoral local 2018-2019 dio inicio el pasado 01 del mes de noviembre de 2018, con la sesión que para tal efecto celebro el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
9. Que el artículo 199 de los Estatutos establece que el procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatas y candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior. Por lo tanto en sesión extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 02 de diciembre de 2018, se aprobó que para la selección y postulación de los candidatos para la

elección de los ayuntamientos de la entidad, se apliquen los procedimientos de elección directa en la modalidad militantes y simpatizantes; convención de delegados; y comisión para la postulación de candidaturas. En virtud de lo anterior se está en condiciones de publicar las convocatorias respectivas.

10. Que el Consejo Político Estatal al aprobar los procedimientos aplicables instruyo a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal para que determine que procedimiento habrá de aplicarse en cada municipio.
11. Que al determinar los procedimientos de elección directa en la modalidad militantes y simpatizantes; convención de delegados; y comisión para la postulación de candidaturas, se permite al Partido fomentar a su interior la competencia equitativa entre militantes e impulsar y dar cumplimiento al mandato constitucional de la paridad de género y la representación de los jóvenes, que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, así como de los distintos criterios legales y jurisdiccionales normados. Lo anterior, desde la perspectiva de este órgano de dirección son medidas razonables, idóneas, necesarias y pertinentes para la consecución del cumplimiento de los objetivos electorales de nuestro instituto político; y

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE PROCEDIMIENTO ELECTIVO HABRÁ DE APLICARSE EN CADA MUNICIPIO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019, DE LOS APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRI, CELEBRADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2018.

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que para la selección y postulación de los candidatos para la integración de los ayuntamientos de la entidad, se apliquen los procedimientos contemplados en el artículo 198 de los Estatutos, aprobados en sesión extraordinaria de Consejo Político Estatal celebrada el 02 de diciembre de 2018, es decir;

El Procedimiento estatutario de **elección directa en la modalidad militantes y simpatizantes**, será aplicable en los municipios de: Durango, Pueblo Nuevo, Guadalupe Victoria, Nuevo Ideal, Tlahualilo, San Juan del Río, Panuco de Coronado, Topia, San Juan de Guadalupe, Indé y San Bernardo

El Procedimiento estatutario de **convención de delegados**, será aplicable en los municipios de: Mezquital, Tamazula, Poanas, San Dimas, El Oro, Tepehuanes, Peñón Blanco y Guanaceví.

El Procedimiento estatutario de **Comisión para la Postulación de candidaturas**, será aplicable en los municipios de: Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro, Cuencamé, Canatlán, Mapimí, Vicente Guerrero, Nombre de Dios, Rodeo, Nazas, General Simón Bolívar, Ocampo, Santa Clara, SÚchil, Otaéz, Canelas, Coneto de Comonfort, Hidalgo, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo.

Su implementación será por etapas procesales y reguladas a través de las convocatorias respectivas;

SEGUNDO.- En las convocatorias que expida al efecto el Comité Directivo Estatal, en cumplimiento del presente acuerdo, se especificarán las disposiciones, términos y procedimientos para garantizar la observancia de la doble dimensión del principio de paridad de género la selección y postulación de candidatos a integrar los ayuntamientos de la Entidad.

TERCERO.- Se instruye al Comité Directivo Estatal a que informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto del Consejero Presidente de su Consejo General para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- El presente acuerdo fue aprobado, con las formalidades y procedimientos establecidos en el reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y tramite estatutario al Comité Ejecutivo Nacional.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y tramite estatutario al Comité Directivo Estatal, para efectos de que con oportunidad pueda emitirse la sanción correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en la página del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango www.pridurango.org así como en los estrados del propio Comité Directivo Estatal. Los Sectores, Organizaciones y Filiales del Partido en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

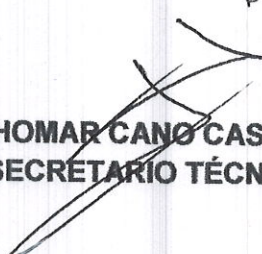
**DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL
POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**



**MTRO. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**



**DIP. LIC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL**



**L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN
SECRETARIO TÉCNICO**